

RESOLUCIÓN 005 DE**13 de Enero 2025**

“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y valoración de requisitos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Centro Nacional de Memoria Histórica con personas naturales, se deroga la Resolución 384 de 2023 y se establecen otras disposiciones”

LA DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias que le confieren ley 80 de 1993, el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2022, el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 y, lo indicado en el Decreto 4803 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la celebración y ejecución de los contratos tiene como propósito el efectivo cumplimiento de los fines estatales, así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos: *"Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebraran por el término estrictamente indispensable"*.

Que en virtud de lo dispuesto en el Literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015 establece que *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es*

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y valoración de requisitos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Centro Nacional de Memoria Histórica con personas naturales, se deroga la Resolución 384 de 2023 y se establecen otras disposiciones”*

necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Que el Consejo de Estado¹, define que serán contratos de "prestación de servicios profesionales" todos aquellos cuyo objeto esté determinado materialmente por el desarrollo de actividades identificables e intangibles que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad tendiente a satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento que aquellas requieran, bien sea acompañándolas, apoyándolas o soportándolas, al igual que a desarrollar estas mismas actividades en aras de proporcionar, aportar, apuntalar, reforzar la gestión administrativa o su funcionamiento con conocimientos especializados, siempre y cuando dichos objetos estén encomendados a personas catalogadas de acuerdo al ordenar lento jurídico como profesionales.

Que en ese sentido se debe entender que los contratos de prestación de servicios profesionales y los de apoyo a la gestión, se diferencian por la preponderancia del tipo de actividades que se pretenden desarrollar, resultando claro que los primeros (profesionales), son determinados por un conocimiento cualificado en tanto que versa sobre la profesión o especialidad, mientras que los denominados apoyo a la gestión la actividad intelectual se presenta en un plano diferente, pues cubre conocimientos calificados como técnicos hasta aquellos de despliegue físico, que no requieren de personal profesional.

Que el artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, prohíbe acordar remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la Entidad.

Que el párrafo tercero del citado artículo, establece que, de manera excepcional para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos, eventos el representante legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: (i) Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado; (ii) Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato; y (iii) Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener.

¹ Consejo de Estado. Sección tercera. Subsección C. 2 de diciembre de 2013. Consejero Ponente: Jaime Santofimio Gamboa Sentencia de, Rad. 11001-03-26-000-2011-00039-00(41719). <https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?id=10004770>

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y valoración de requisitos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Centro Nacional de Memoria Histórica con personas naturales, se deroga la Resolución 384 de 2023 y se establecen otras disposiciones”*

Que el parágrafo cuarto de la norma referida, define servicios personales altamente calificados como aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle.

Que así las cosas y en virtud de los principios de transparencia y selección objetiva que rigen la contratación estatal, corresponde a las entidades públicas, además del acatamiento de las reglas propias de la planeación del proceso de contratación, establecer reglas objetivas para la selección de los contratistas sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Que las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas para la contratación de personas naturales, están determinadas por el objeto contractual a desarrollar y por las obligaciones que de él se derivan; aspectos que se deben tener en cuenta para fijar los requisitos específicos de estudio y de experiencia de los futuros contratistas, así como los criterios que han de tenerse en cuenta para establecer la forma de remuneración de estos.

Que para garantizar los principios que regulan la administración pública, los propios del Estatuto General de Contratación Pública y el objetivo misional del Centro Nacional de Memoria Histórica, se hace necesario adoptar mecanismos que faciliten a la administración establecer el monto de los honorarios para la contratación por prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión.

Que dadas las disposiciones normativas en relación con las equivalencias de estudios y experiencia de las personas naturales que las entidades públicas pueden tener en cuenta para efectos de realizar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, resulta necesario incorporar las mismas en el presente acto administrativo.

Que el Centro Nacional de Memoria Histórica –CNMH creado por la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras (Ley 1448 de 2011), es un establecimiento público del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera; adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, el cual tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

Que el Decreto 4803 de 2011, estableció la Estructura del Centro de memoria Histórica y determinó las funciones de sus Direcciones, consagrando en el artículo 9 como funciones del Director General, entre otros, *“ordenar los gastos, dictar los actos administrativos, y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Entidad, de acuerdo con las normas legales vigentes”*.

Que para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Entidad y en observancia de los principios constitucionales de igualdad, moralidad, responsabilidad y transparencia, el Centro de Memoria Histórica, debe recurrir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de la Contratación Administrativa y demás normas reglamentarias.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y valoración de requisitos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Centro Nacional de Memoria Histórica con personas naturales, se deroga la Resolución 384 de 2023 y se establecen otras disposiciones”*

Que mediante Resolución No. 384 del 28 de diciembre de 2023 se estableció la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, esto para la gestión contractual de la vigencia 2024.

Que resulta necesario para la Entidad, de conformidad con las metas y necesidades institucionales proyectadas para la vigencia 2025, ajustar la categorización de los honorarios establecidos en la Resolución No. 384 del 28 de diciembre de 2023, en respuesta a los lineamientos del Gobierno Nacional y del sector.

Que las categorías, honorarios y equivalencias a los que se refiere el presente acto administrativo se fundamentan en los siguientes criterios: *i) La necesidad de la entidad para el cumplimiento de los fines misionales y administrativos; ii) la idoneidad y/o experiencia de las personas a las que se pretende contratar; iii) la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y; iv) la reglamentación especial aplicable a cada caso.*

Que conforme con lo anterior, se considera pertinente adoptar una escala de honorarios para el pago de los servicios que prestan las personas naturales por contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión al Centro Nacional de Memoria Histórica, fundamentada en los criterios de condiciones dignas y justas, igualdad y transparencia, que garanticen eficiencia y eficacia en la prestación del servicio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar la tabla de honorarios para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del Centro Nacional de Memoria Histórica, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo así:

CATEGORIA	NIVEL	VALOR MÁXIMO DE HONORARIOS (HASTA)	REQUISITOS
III	4	\$ 9.823.160	TP + MA y 60 MEP
III	3	\$ 9.433.502	TP + E y 52 MEP
III	2	\$ 9.043.846	TP + E y 48 MEP
III	1	\$8.417.732	TP + E y 42 MEP
II	14	\$ 8.209.026	TP + E y 40 MEP
II	13	\$7.985.036	TP + E y 38MEP
II	12	\$ 7.675.694	TP + E y 32 MEP
II	11	\$ 7.263.238	TP + E y 24 MEP
II	10	\$ 6.873.322	TP + E y 18 MEP
II	9	\$ 6.239.956	TP + E y 15 MEP

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y valoración de requisitos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Centro Nacional de Memoria Histórica con personas naturales, se deroga la Resolución 384 de 2023 y se establecen otras disposiciones”*

II	8	\$ 5.606.590	TP + E y 12 MEP
II	7	\$ 5.240.968	TP + E y 6 MEP
II	6	\$ 4.875.344	TP + E
II	5	\$ 4.685.624	TP y 18 MEP
II	4	\$ 4.495.906	TP y 15 MEP
II	3	\$ 4.306.186	TP y 9 a 12 MEP
II	2	\$ 4.084.750	TFT y 48 ME, o TP 3 a 6 MEP
II	1	\$ 3.685.224	TFT y 24 ME o TP
I	9	\$ 3.544.946	TFT y 18 ME ó SD
I	8	\$ 3.166.638	TFTP y 12 ME ó SD
I	7	\$ 3.026.364	TFTP y 6 ME ó SD
I	6	\$ 2.648.056	TB y 30 ME
I	5	\$ 2.507.780	TB y 24 ME
I	4	\$ 2.367.504	TB y 18 ME
I	3	\$ 2.227.226	TB y 12 ME
I	2	\$ 2.086.952	TB y 6 ME
I	1	\$ 1.946.674	TB

CONVENCIONES

- E: Título de postgrado en la modalidad de Especialización.
- MA: Título de postgrado en la modalidad de Maestría.
- ME: Meses de Experiencia.
- MEP: Meses de Experiencia Profesional y/o docente
- SD: Servicios Diferenciales.
- TB: Título de Bachiller o Diploma de Bachiller.
- TFT: Título de Formación Tecnológico
- TFTP: Titulo de Formación Técnica Profesional.
- TP: Título Profesional.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el caso de los contratistas que sean personas naturales responsables del régimen común del Impuesto sobre las Ventas – IVA, los honorarios establecidos en la presente Resolución incluyen IVA y demás tasas, contribuciones e impuestos a su cargo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para adelantar la contratación de profesionales cuyo ejercicio se encuentre sujeto a la expedición de Tarjeta Profesional, Matricula Profesional o certificado de vigencia y/o antecedentes disciplinarios según corresponda, deberá adjuntarse dicho documento en copia legible junto con los demás soportes de la contratación de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO TERCERO: Es responsabilidad de los directores, jefes o asesores de las dependencias señalar las razones objetivas que justifican la estimación de los honorarios con base en la necesidad de la entidad, criterios académicos y de experiencia.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y valoración de requisitos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Centro Nacional de Memoria Histórica con personas naturales, se deroga la Resolución 384 de 2023 y se establecen otras disposiciones”*

PARÁGRAFO CUARTO: Anualmente o de acuerdo con las necesidades del CNMH, la Dirección Administrativa y Financiera realizará la actualización de los valores de honorarios para cada categoría mediante Circular.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES. Para la planeación de las necesidades y la elaboración de los documentos contractuales, se deben considerar las siguientes definiciones:

1. Honorarios: Es aquella retribución o remuneración que se pagará al contratista por la ejecución de las actividades o trabajos previamente pactados.
2. Estudios Académicos. Se entiende por estudios, los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas y privadas, debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional, superior en los programas de pregrado, en las modalidades de formación técnica profesional, tecnológica y profesional y en programas de posgrado, en las modalidades de especialización, maestría y doctorado y postdoctorado.
3. Experiencia: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.
4. Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, y/o la obtención del Título Profesional y/o la obtención de la Tarjeta Profesional, y/o la obtención del Registro, de conformidad con la normatividad que regule cada área de estudio._
5. Experiencia docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. Para la acreditación de esta experiencia, se deberá indicar en el estudio previo la justificación de ésta y se deberá determinar si debe ser relacionada con las actividades a desarrollar en el objeto y obligaciones contractuales. Esta experiencia solo se podrá exigir para los contratos de prestación de servicios profesionales y solo se podrá acreditar con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional.
6. Certificación de estudios: Los estudios se deben acreditar mediante el título académico o el acta de grado correspondiente, expedidos por instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional. En todo caso, los técnicos, tecnólogos y profesionales, deben acreditar los requisitos para el ejercicio de su formación, de acuerdo con las normas que regulen la respectiva disciplina. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior, en cualquier nivel de educación requerirán para su validez, la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.
7. Certificación de experiencia: La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Las certificaciones o declaraciones de experiencia deberán contener como mínimo el nombre o razón social de la entidad o empresa, el tiempo de servicio y el objeto o

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y valoración de requisitos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Centro Nacional de Memoria Histórica con personas naturales, se deroga la Resolución 384 de 2023 y se establecen otras disposiciones”*

relación de funciones y/o actividades desempeñadas. Cuando los tiempos de experiencia que se acrediten se traslapen, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

En el evento que la certificación no cuente con la totalidad de la información, se podrá adjuntar los documentos donde se evidencie esta. Cuando la persona en ejercicio de su profesión haya prestado sus servicios en el mismo periodo a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez. Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

8. Certificación para acreditar el criterio diferencial: Esta certificación está dirigida a las personas que les aplique el artículo octavo de la presente resolución, y será la experiencia adquirida expedida por la comunidad o estructura organizativa a la cual pertenecen, en la que se indique las actividades en las que ha participado, el tiempo de dedicación a las mismas y los reconocimientos que ha tenido por su labor. Adicionalmente se debe allegar la certificación por el representante legal/autoridad, reconocida por el Ministerio de Interior, o por la entidad que haga sus veces para demostrar que pertenece alguno de los grupos de población diferencial.

ARTÍCULO TERCERO.- En ningún caso podrá pactarse una remuneración superior a la total mensual establecida para el jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales, conforme a lo establecido el parágrafo tercero del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015.

De manera excepcional podrán pactarse honorarios superiores a los indicados en el artículo primero, para actividades altamente calificadas o que superen el máximo de la Formación Académica y Experiencia establecidas para la Categoría III, Nivel 4, previa justificación en los estudios previos por parte del Director, Jefe de Oficina, Asesor o Coordinador que solicita la contratación y teniendo en cuenta la restricción señalada en el inciso anterior.

La justificación deberá contemplar la necesidad del servicio, las características y calidades específicas de la persona a contratar, así como las características especiales de las actividades a desarrollarse por parte del futuro contratista, siendo la Dirección o dependencia que solicita la contratación responsables de establecer la idoneidad de la persona a contratar según las necesidades de cada dirección o dependencia.

ARTÍCULO CUARTO. -Los valores de los honorarios señalados en la Tabla de que trata el artículo 1° de la presente resolución, no aplicarán en aquellos contratos que se pacten por:

- a) Producto presentado.
- b) Hora de dedicación de expertos.
- c) Actuación o representación judicial ante Tribunales de Arbitramento o en instancias judiciales, en los cuales se pacten honorarios por etapa procesal o cuando el objeto o la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones lo amerite.
- d) Ejecución de trabajos artísticos y culturales.
- e) Los contratos de prestación de servicios a suscribir con personas jurídicas
- f) Los contratos de prestación de servicios personales altamente calificados, de conformidad

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y valoración de requisitos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Centro Nacional de Memoria Histórica con personas naturales, se deroga la Resolución 384 de 2023 y se establecen otras disposiciones”*

con lo establecido en el Decreto 2785 de 2011 y demás normas concordantes.

- g) Los contratos de prestación de servicios que, por su grado de confianza, de experiencia, experticia o criterios objetivos, sean considerados de importancia estratégica y se justifique su contratación para el despacho de la Dirección General; sin perjuicio de los límites legalmente establecidos en el Decreto 2785 de 2011 y demás normas concordantes.
- h) Contratos cuyo objeto esté relacionado estrictamente con servicios no periódicos y puntuales, es decir, servicios que no requieran de manera permanente o recurrente, tales como: charlas, talleres, conferencias, seminarios u otros espacios de formación.

PARÁGRAFO. En los estudios previos se deberá dejar constancia de la especialidad o condición de complejidad de que tratan las excepciones del presente artículo. La aplicación de cualquier exclusión o inaplicación de lo dispuesto en este acto administrativo, debe estar suficientemente justificada en los documentos y estudios previos que soportan la respectiva contratación y, en todo caso, deberá dar aplicación a lo dispuesto en el estatuto de contratación pública y demás ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO QUINTO. La experiencia e idoneidad, exigida en cada uno de los perfiles, será contabilizada y verificada conforme con las normas y disposiciones vigentes para el ejercicio de cada profesión.

ARTÍCULO SEXTO. EQUIVALENCIAS. Para efectos de las equivalencias en la tabla de honorarios antes descrita, se harán aplicables las siguientes:

1. Título de Postgrado en la Modalidad de Doctorado por cuatro (4) años de experiencia profesional, siempre y cuando se haya acreditado el título profesional.
2. Título de Postgrado en la Modalidad de Maestría por tres (3) años de experiencia profesional o viceversa, o por título de Postgrado en la Modalidad de Especialización y un (1) año de experiencia profesional adicional a la exigida.
3. Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización por dos (2) años de experiencia profesional o viceversa.
4. Título de Postgrado en la Modalidad de Especialización o Maestría por Título Profesional adicional al exigido como requisito, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las actividades del contrato.
5. Título de Formación Técnica Profesional por aprobación de dos (2) años en educación superior o viceversa.
6. Título de Formación Tecnológica por aprobación de tres (3) años en educación superior o viceversa.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las equivalencias previstas no son acumulativas, es decir, solo podrán tenerse en cuenta una (1) de las aquí contempladas para el cumplimiento de uno solo de los requisitos exigidos según la categoría y nivel del contratista; En todo caso, en lo que se refiere a la verificación de requisitos de estudio o experiencia establecidos en el artículo primero se aplicarán las definiciones, criterios y equivalencias establecidas en el Decreto 1083 de 2015, o el que haga sus veces

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y valoración de requisitos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Centro Nacional de Memoria Histórica con personas naturales, se deroga la Resolución 384 de 2023 y se establecen otras disposiciones”*

PARÁGRAFO SEGUNDO. Cuando para el cumplimiento de un objeto contractual se exija título profesional, técnico o tecnólogo, éste NO podrá ser compensado por experiencia.

PARÁGRAFO TERCERO.- Los títulos de educación superior otorgados en el extranjero deberán estar debidamente homologados y/o convalidados por el Gobierno Nacional, de acuerdo con la regulación expresa del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SÉPTIMO. EXTRANJEROS. El Centro Nacional de Memoria Histórica podrá celebrar contratos de prestación de servicios y/o de apoyo a la gestión con personas extranjeras, siempre que las mismas cumplan con los perfiles de formación académica, de experiencia y demás lineamientos determinados en la presente resolución. Además de ello deberán acreditar los siguientes requisitos de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.11.5.1 del Decreto 1067 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 1743 de 2015.

1. Presentar visa que le permita desarrollar la actividad, ocupación u oficio autorizado, declarado en la solicitud de la visa. (Visa y/o permiso de trabajo).
2. Contar con Cédula de Extranjería cuando su permanencia sea igual o superior a tres (3) meses.
3. Contar con Permiso Especial de Permanencia o Permiso por Protección Temporal vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO. De conformidad con el párrafo transitorio del artículo 2.2.1.11.5.1 del Decreto 1067 de 2015, le corresponderá al Centro Nacional de Memoria Histórica, a través del supervisor del contrato informar por escrito o por los medios establecidos para tal fin, a la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, sobre la vinculación, contratación o admisión de un extranjero mediante cualquier modalidad, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la iniciación o terminación de labores.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer la profesión o actividad regulada establecida en la visa, el extranjero deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para los nacionales colombianos consagrados en las normas vigentes y acreditará los documentos respectivos tales como la homologación o convalidación de títulos, el permiso o licencia provisional, matrícula, tarjeta profesional o constancia de experiencia expedido por los Consejos Profesionales o autoridad competente según corresponda. Para las profesiones u oficios no regulados que pretenda desarrollar en el país, deberá acreditar la experiencia o idoneidad en los términos establecidos en la presente resolución.

PARÁGRAFO TERCERO. A través del supervisor del contrato se deberá realizar los trámites atinentes para la inscripción en el Registro Único de Trabajadores Extranjeros en Colombia (RUTEC), de las personas extranjeras que sean vinculadas a través de contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión, observando para dicho efecto los plazos, términos y requisitos allí definidos en la Resolución 4386 de 2018 proferida por el Ministerio del Trabajo o la que regule dicha materia. La constancia de inscripción deberá ser enviada para la carpeta contractual.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y valoración de requisitos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Centro Nacional de Memoria Histórica con personas naturales, se deroga la Resolución 384 de 2023 y se establecen otras disposiciones”*

ARTÍCULO OCTAVO. CRITERIO DIFERENCIAL: Aplica cuando por la necesidad de la Entidad, debidamente justificada por la dependencia, se requiera llevar a cabo una contratación con una persona perteneciente a:

- (i) Pueblos o Comunidades Indígenas (Cabildo, Consejo, Autoridad, Resguardo u Organización Indígenas),
- (ii) Comunidades Negra, Afrocolombiana, Raizal y Palenquera (Consejos Comunitarios u organización legalmente constituida y con inscripción o registro en el Ministerio del Interior),
- (iii) Rrom o Gitanos (Kumpaño u organización legalmente constituida y con inscripción o registro en el Ministerio del Interior);
- (iv) Líderes sociales, empíricos, sabedores, así como víctimas del conflicto armado.

Se podrá tener como experiencia los conocimientos y saberes ancestrales, representatividad y reconocimiento de su comunidad o estructura organizativa, y demás situaciones que puedan acreditar tal conocimiento cultural, praxis milenaria, sabiduría y conocimientos colectivos de su pueblo, comunidad u organización, siempre y cuando su objeto contractual esté relacionado con el reconocimiento de la identidad cultural, ejercicio de la autonomía, garantía de derechos, satisfacción de necesidades y demás servicios públicos vinculados a sus Pueblos, Comunidades u organizaciones, conforme a la siguiente tabla:

CATEGORIA	NIVEL	VALOR MÁXIMO DE HONORARIOS (HASTA)	REQUISITOS
DIFERENCIAL	1	2 SMLV	12 ME
DIFERENCIAL	2	4 SMLV	24 ME
DIFERENCIAL	3	6 SMLV	48 ME

En todo caso, corresponderá a la dependencia solicitante establecer en los estudios y documentos previos, los criterios para la identificación y selección del perfil requerido y, soportarlo con la mayor información y documentación que esté relacionada con su capacidad para ejecutar el objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. Certificación de pertenencia. Para efectos de acreditar la pertenencia a alguna de las comunidades anteriormente mencionadas u organizaciones legalmente constituidas y acreditadas ante el Centro Nacional de Memoria Histórica, se deberá presentar certificación expedida por la autoridad o representante legal de la respectiva estructura organizativa, debidamente acreditado por la Dirección correspondiente del Ministerio del Interior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Calidad de líder social. La calidad de líder social, además de los soportes documentales, estudio y análisis efectuado e incorporado por la dependencia que requiere la contratación y con la cual se evidencia la calidad de líder social, se podrá acreditar mediante la declaración que, bajo la gravedad del juramento, presente el futuro contratista, o mediante la certificación que haya sido expedida por alguna entidad pública que tenga competencia para ello.

Continuación de la Resolución *“Por la cual se adopta la tabla de honorarios y valoración de requisitos para la contratación de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre el Centro Nacional de Memoria Histórica con personas naturales, se deroga la Resolución 384 de 2023 y se establecen otras disposiciones”*

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución No. 384 de 2023.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. el 13 de Enero 2025



María Gaitán Valencia
Directora
DIRECCIÓN GENERAL CENTRO
NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

Proyectó: Wanda Delgado Rodriguez
Revisó: Wanda Delgado Rodriguez, Ana Maria Trujillo Coronado, Eliana Trujillo Chavez